



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### S U P L E M E N T O

**Año III - Nº 520**

**Quito, jueves 11 de  
junio de 2015**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional  
32 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 080 Refórmese el Reglamento Ambiental de Actividades  
Mineras (RAAM) ..... 2

#### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA:

#### CONVOCATORIAS:

#### CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- Convóquense a las y los ciudadanos, que cumplan con los requisitos constitucionales y legales, a presentar sus postulaciones al: “Concurso público de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección de servidoras y servidores de la carrera defensorial administrativa de la Función Judicial a nivel nacional” ..... 6
- Convóquense a los profesionales del derecho a participar en el: “Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la Carrera Defensorial a nivel nacional” ..... 7

#### RESOLUCIONES:

- 094-2015 Créese la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Valencia de la provincia de Los Ríos ..... 8
- 096-2015 Establécense las políticas generales para la prestación del servicio de citaciones ..... 10
- 099-2015 Expídese el Reglamento de evaluación de rendimiento para las juezas y jueces de los juzgados de Trabajo del Distrito Metropolitano de Quito ..... 12
- 101-2015 Créese la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gonzalo Pizarro, de la provincia de Sucumbios ..... 16

	Págs.
105-2015 Apruébese el informe final del segundo grupo correspondiente al primer ciclo del curso de formación inicial para la carrera judicial jurisdiccional a nivel nacional y declarar elegibles a las y los postulantes que lo aprobaron .....	18
110-2015 Apruébense los informes técnicos y désignense a notarias y notarios suplentes a nivel nacional .....	23
111-2015 Refórmese la Resolución 070-2015 mediante la cual el pleno resuelve: “Aprobar el informe final y declarar elegibles a las y los postulantes que aprobaron el curso de formación inicial para la carrera judicial jurisdiccional a nivel nacional” .....	25
112-2015 Nómbrense notarias y notarios a nivel nacional .....	26

**No. 080**

**Lorena Tapia Núñez  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución del Ecuador, señala que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 395 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional;

Que, el artículo 28-A de la Ley de Modernización establece que la formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, se regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el literal h) del artículo 10-2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que le corresponde a dicha función del Estado la facultad de emitir normas para el adecuado y oportuno desarrollo y cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los agentes regulados;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los

actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 01 de abril de 2009, se transfieren al Ministerio del Ambiente todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercían la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera – DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Hidrocarburífera – DINAPAH;

Que, mediante Oficio dirigido a la Ministra del Ambiente No. TI.C1-SGJ-14-226, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, manifiesta que el “*artículo 78 de la Ley de Minería, reformada mediante ley publicada en el Suplemento del Registro Oficial 37 del 16 de julio del 2013 establece que corresponde al ministerio del ramo, esto es, el Ministerio del Ambiente, expedir el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, se sustituyó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

En ejercicio de la facultad conferida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO AMBIENTAL DE ACTIVIDADES MINERAS (RAAM)**

**Artículo 1.-** Agréguese después del artículo 5 el siguiente artículo innumerado “(...) **Condominios, cooperativas, asociaciones y microempresas.-** Las cooperativas, condominios, asociaciones, microempresas, entre otros, deberán cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y presentar al Ministerio del Ambiente estudios que incluyan las labores mineras de todos sus miembros. Se designará de forma obligatoria un Representante Legal para todos los efectos jurídicos y administrativos. Los condóminos, cooperados, asociados, microempresarios y otros que integren agrupaciones mineras son solidariamente responsables por las obligaciones ambientales emanadas de la titularidad minera que ejercen.”

**Artículo 2.-** Sustitúyase el título del Capítulo III por el siguiente: “Del proceso de regularización ambiental.”

**Artículo 3.-** Sustitúyase el texto del artículo 7 por el siguiente: “**Regularización ambiental nacional para el sector minero.-** Tiene como objetivo, particularizar los procesos de registro y licenciamiento ambiental de los proyectos o actividades mineras que se desarrollan en el país, en función de las características específicas de éstos y de los riesgos e impactos ambientales que generan al ambiente.”

Los proyectos mineros dentro del régimen especial de minería artesanal requerirán de un registro ambiental.

Los proyectos o actividades mineras dentro de los regímenes de pequeña minería al realizarse labores simultáneas de exploración y explotación requerirán de una licencia ambiental.

Los proyectos de mediana y minería a gran escala, para su fase de exploración inicial requerirán de un registro ambiental, mientras que para sus fases de exploración avanzada, explotación y subsecuentes fases requerirán de licencia ambiental.

En todos los casos se deberá realizar el proceso de regularización ambiental, conforme lo determinado en el procedimiento contenido en el Sistema Único de Información Ambiental.

**Artículo 4.-** Sustitúyase el contenido del artículo 8 por el siguiente: “Para efectos de la elaboración de las Declaraciones de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, y Auditorías Ambientales para actividades mineras, se requerirá la intervención de consultores calificados y registrados por la Autoridad Competente”.

**Artículo 5.-** Sustitúyase en el artículo 9 la frase: “categorización ambiental nacional” por “normativa ambiental vigente” y agréguese al final del inciso tercero, el siguiente texto: “Dicho certificado se obtendrá del Sistema Único de Información Ambiental SUIA”.

**Artículo 6.-** Elimínese el segundo inciso del artículo 10.

**Artículo 7.-** Sustitúyase el contenido del artículo 11 por el siguiente: “**Registro Ambiental.-** Conforme lo determinado en el inciso sexto del artículo 78 de la Ley de Minería, para el periodo de exploración inicial se requerirá la aprobación de fichas ambientales, las cuales deberán ser obtenidas del Sistema Único de Información Ambiental”.

**Artículo 8.-** Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente: “**Pagos y emisión de Registro Ambiental.-** El costo de emisión del Registro Ambiental para exploración inicial será establecido por el Ministerio del Ambiente. Una vez cancelados los pagos solicitados se emitirá el correspondiente Registro Ambiental.”

**Artículo 9.-** En el artículo 16 elimínese la frase: “Para los Proyectos de Categoría III”.

**Artículo 10.-** Agréguese al final del artículo 20 lo siguiente: “No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes, a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.”

**Artículo 11.-** Agréguese al artículo 21 después de las palabras “refinación y transporte” lo siguiente: “siempre que las distintas fases se realicen dentro de una misma concesión minera o proyecto y corresponda al mismo titular minero y modalidad concesional.”

**Artículo 12.-** En el artículo 22 elimínese la frase: “Para los Proyectos de Categoría IV”.

**Artículo 13.-** Agréguese al final del numeral 2 del artículo 25, lo siguiente: “No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes, a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.”

**Artículo 14.-** Sustitúyase el artículo 31 por el siguiente: “**Modificación sustancial del proyecto.-** Se entenderá que se ha producido o se producirá modificación sustancial de cualquier proyecto minero, si posteriormente a la emisión de la licencia ambiental, con motivo del desarrollo de las actividades del proyecto minero, ocurren alternativamente los siguientes casos:

- a) Cambio de locación espacial o incremento de infraestructuras no previstas originalmente y en la misma fase minera que representen un cambio en el riesgo e impacto ambiental, debidamente evaluado.
- b) Cambios tecnológicos que generen riesgos e impactos en una magnitud no prevista originalmente en el estudio.
- c) Cuando exista una ampliación que comprometa un área geográfica superior a la que fue aprobada o se ubique en otro sector.
- d) Cuando el volumen de material extraído propuesto para la producción anual o total del proyecto se incremente de manera significativa, o que demostrablemente este incremento genera impactos adicionales a los aprobados en los estudios ambientales.
- e) Requerimiento por parte de la Autoridad Ambiental Nacional en aplicación de la normativa ambiental vigente.

En los casos previstos en los literales a), b), c) y d), los titulares de concesiones mineras y de autorizaciones para la instalación y operación de plantas de beneficio o procesamiento mineral; deberán notificar a través de un oficio a la Autoridad Ambiental Competente, sobre la necesidad de realizar la Actualización de la Declaratoria de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, incluyendo la descripción de las nuevas actividades cuantificadas y cualificadas, así como la afectación a la línea base actual.

Sobre la base de la modificación propuesta y los casos anteriormente descritos, esta Cartera de Estado determinará si ésta es sustancial o no, a través de un informe técnico.

En el caso de existir modificación sustancial del proyecto se requerirá de la actualización de la Declaratoria de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental, este documento contendrá la descripción de las razones que fundamentan la modificación, la determinación y evaluación de los impactos y los planes y medidas ambientales respectivas, lo cual implica la modificación correspondiente a la Licencia Ambiental a través de una resolución.

En el caso de no existir modificación sustancial del proyecto se requerirá de la actualización del plan de manejo ambiental, sin la necesidad de modificar la Licencia Ambiental misma que será notificada al titular minero a través de un oficio emitido por esta Cartera de Estado.

En todos los casos, las actividades que se describan en los estudios ambientales modificados solo podrán iniciarse una vez que éstos sean aprobados por la Autoridad Ambiental Competente y se obtenga la aprobación de la actualización de los documentos señalados en este artículo.

Sobre la base de esta actualización del Plan de Manejo Ambiental o Estudios Ambientales, el titular minero deberá actualizar también las garantías económicas establecidas en este Reglamento.

**Artículo 15.-** Agréguese después del artículo 31, el siguiente artículo innumerado: “(...) **Del cambio de titular del permiso ambiental.-** Las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, por lo que en el caso de requerirse el cambio de titular del permiso ambiental, deberá realizarse a través de una solicitud presentada ante la Autoridad Ambiental competente, acompañando en el caso de personas naturales o jurídicas el certificado emitido por el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero en el que conste el nombre del nuevo titular minero, y se determine la vigencia de los derechos mineros.

**Artículo 16.-** Elimínese del artículo 32 la frase: “y esta institución determinará la necesidad de la presentación de una ficha ambiental para su aprobación”, y agréguese el siguiente texto: “para efectos de un registro general de esta actividad”.

**Artículo 17.-** Elimínese del artículo 33 la frase: “a través del consultor ambiental calificado”.

**Artículo 18.-** Sustitúyase el artículo 34 por el siguiente: “Para asegurar el cumplimiento de las actividades previstas en los planes de manejo ambiental, el Estado Ecuatoriano, a través del Ministerio del Ambiente, exigirá a los titulares mineros, presenten una garantía de fiel cumplimiento, mediante una póliza de seguros o garantía bancaria, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Ministerio del Ambiente o la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la que deberá mantenerse vigente y actualizarse hasta el completo cierre de operaciones del área y por un año posterior a la finalización del período de vigencia de las concesiones.

Por la naturaleza de sus operaciones, no requerirán la presentación de una garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, las actividades mineras cuya regularización ambiental sea a través de un registro ambiental.

La garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, podrá ser actualizada en base a la aprobación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental.

No requerirán la presentación de la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental para ninguna de las fases de la actividad minera las entidades del Estado cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividades que sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes, a entidades de derecho público o derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, responderán administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental del proyecto o actividad minera licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros. Igual responsabilidad recaerá sobre los titulares mineros que al amparo de sus concesiones se encuentren ejecutando actividades en la fase de exploración inicial.”

**Artículo 19.-** Agréguese en el artículo 45 después de la frase: “Los titulares mineros que cuenten con Licencia Ambiental”, la frase: “para las fases de exploración avanzada, explotación, beneficio, procesamiento y refinación, y aquellos que cuenten con registro ambiental para la fase de exploración inicial”.

**Artículo 20.-** Sustitúyase en el artículo 51 la frase: “Licencia Ambiental Categoría II”, por la frase “Registro Ambiental”.

**Artículo 21.-** Agréguese después del artículo 54 el siguiente artículo innumerado: “(...) **Inspecciones Ambientales.-** Las actividades mineras y sus instalaciones, serán inspeccionadas en cualquier momento, sin necesidad de notificación previa, por parte de la Autoridad Ambiental competente la cual podrá contar con el apoyo de la fuerza pública o del Ministerio Sectorial en los casos que fueren necesarios.

Los resultados de las inspecciones constarán en el correspondiente informe técnico, que de ser el caso dará inicio, al requerimiento de un Plan de Acción, procedimiento sancionatorio o a los procedimientos de regularización establecidos en la Normativa Ambiental aplicable.

Los titulares mineros están obligados a prestar todas las facilidades para la ejecución de las inspecciones, toma de muestras y análisis de laboratorio que la Autoridad Ambiental competente lo requiera.

El Plan de Acción contendrá las medidas correctivas inmediatas para subsanar los incumplimientos identificados en la inspección ambiental, así como cronograma de ejecución, medio de verificación, responsable, presupuesto, entre otros; el cual estará sujeto al control y seguimiento

por parte de la Autoridad Ambiental Competente por medio de mecanismos de control establecidos en la normativa ambiental aplicable.”

**Artículo 22.-** Sustitúyase el artículo 57 por el siguiente: “En el evento de producirse la división material o acumulación de áreas, el titular minero deberá solicitar a la Autoridad Ambiental Competente la actualización del permiso ambiental. Si dicha división o acumulación implica una modificación de la actividad, se aplicará el régimen previsto en el artículo 31 de este Reglamento.”

**Artículo 23.-** Elimínese del segundo inciso del artículo 58 la frase “que correspondan”.

**Artículo 24.-** Elimínese del artículo 107 la frase: “y plantas de procesamiento de minerales no metálicos”.

**Artículo 25.-** Agréguese al final del artículo 121 el siguiente inciso: “Se deberá presentar una Auditoría Ambiental o informe ambiental de cumplimiento según corresponda al tipo de permiso ambiental obtenido para la aprobación por parte de la autoridad ambiental, la cual verificará el cumplimiento de dichas actividades y permitirá finalizar la fase de exploración inicial o avanzada y a su vez la extinción del permiso ambiental.”

**Artículo 26.-** Elimínese el inciso primero del artículo 125.

**Artículo 27.-** Sustitúyase los incisos segundo y tercero del artículo 128 por lo siguiente: “El titular minero que cuente con registro ambiental presentará un informe ambiental de cierre.

Los resultados de la Auditoría Ambiental deberán ser informados a los actores sociales de las áreas de influencia del proyecto.

El mecanismo de información a aplicar para Auditoría Ambiental de cierre será definido en los respectivos Términos de Referencia y estará sujeto a la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente.”

**Artículo 28.-** Sustitúyase el artículo 130 por el siguiente: “**Cierre de operaciones y abandono del área por caducidad o extinción de derechos mineros.-** Cuando por cualquiera de las causales de caducidad o extinción de los derechos mineros contempladas en la Ley de Minería, se produzca el cierre de operaciones del proyecto en cualquiera de sus fases, la Autoridad Ambiental Competente realizará una inspección a fin de determinar la situación actual del área, considerando lo siguiente:

- a) Para operaciones que cuenten con un plan de manejo ambiental aprobado, deberán aplicar el plan de cierre y abandono especificado en el mismo.
- b) Para operaciones que no cuenten con un plan de manejo ambiental aprobado, deberán presentar a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación un plan de cierre y abandono”.

En el caso de determinarse que un área no ha sido intervenida, no se aplicará un Plan de Cierre, y únicamente

el informe que emita la Autoridad Ambiental Competente será el documento habilitante para la aprobación del mismo.

**Artículo 29.-** Elimínese en el inciso primero del artículo 132 la frase: “para lo cual la licencia ambiental será categoría IV”.

**Artículo 30.-** Sustitúyase en el inciso primero y segundo del artículo 133 la palabra “licencia”, por “registro”, y agréguese al final del primer inciso la frase “a través del SUIA”.

**Artículo 31.-** Elimínese en el inciso primero y segundo del artículo 133 la frase: “será de categoría II”.

**Artículo 32.-** Sustitúyase en el inciso cuarto del artículo 133 la frase: “titular de la licencia ambiental” por “titular minero para ejecutar labores dentro del régimen especial de minería artesanal”.

**Artículo 33.-** Elimínese del inciso quinto del artículo 133 lo siguiente: “En caso de que el resultado del proceso administrativo sea una sanción pecuniaria, los recursos se destinarán a una partida presupuestaria acumulativa con la finalidad de que sean utilizados por el Ministerio del Ambiente, en la elaboración de evaluaciones ambientales estratégicas en las zonas mineras artesanales.”

**Artículo 34.-** Sustitúyase en el inciso ocho del artículo 133 la frase: “en el ámbito ambiental deberán regularizar sus actividades, bajo los lineamientos de este Reglamento”, por “en el ámbito ambiental deberán subrogarse al plan de manejo ambiental y a las obligaciones ambientales adquiridas por el titular de la concesión.”

**Artículo 35.-** Agréguese después del inciso octavo el inciso “Para el caso de los mineros artesanales que celebren un contrato de operación con un concesionario minero cuya área se encuentre en una fase que no sea la de explotación, éste deberá regularizarse bajo los lineamientos de este Reglamento, previa presentación del contrato de operación debidamente inscrito en el Registro Minero.”

**Artículo 36.-** Elimínese el inciso noveno del artículo 133.

**Artículo 37.-** Sustitúyase el artículo 137 por el siguiente: “**Cooperación Técnica para Minería Artesanal y Pequeña Minería.-** El Ministerio del Ambiente y el Ministerio Sectorial desarrollarán programas de capacitación con respecto a temas ambientales en el ámbito minero, los cuales serán dirigidos a los mineros artesanales y pequeños mineros, los mismos que serán periódicos.”

**Artículo 38.-** Al final del primer inciso del artículo 138 sustitúyase la frase: “éstas deberán contar con las respectivas licencias ambientales”, por la frase “éstas deberán contar con los respectivos permisos ambientales”; y sustitúyase en el inciso cuarto las palabras “categorización ambiental” por “catálogo de proyectos, obras o actividades”.

**Artículo 39.-** Elimínese el tercer inciso del artículo 138.

**Artículo 40.-** Sustitúyase el inciso cuarto del artículo 138 por el siguiente: “En materia de regularización, el proyecto de extracción deberá someterse a las disposiciones ambientales y técnicas establecidas en este Reglamento, y en el reglamento del régimen especial para el libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública.”

**Artículo 41.-** Sustitúyase en el inciso primero del artículo 140 las palabras “licencia ambiental,” por “permiso ambiental”.

**Artículo 42.-** Elimínese los artículos 12, 13, 14, 43, 123, 131, así como las disposiciones transitorias tercera y cuarta.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Elimínese en todo el texto las frases “categorías II, III y IV”, y “Categorización ambiental”.

**SEGUNDA.-** El procedimiento de regularización ambiental para la obtención de un permiso ambiental, será el contemplado en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** La Autoridad Ambiental nacional en el plazo de 90 días procederá con el archivo de los trámites de licenciamiento ambiental, iniciados a partir de enero del año 2010 hasta diciembre del año 2014, que no hayan sido impulsados por su proponente dentro de este periodo de tiempo.

Sin embargo, el proponente podrá solicitar la regularización ambiental de su actividad minera a través del Sistema Único de Información Ambiental, conforme las disposiciones vigentes.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de la ejecución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente y entidades acreditadas en el Sistema Único de Manejo Ambiental.

Dado en Quito, a 22 de mayo de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

#### CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONVOCATORIA

El Pleno del Consejo de la Judicatura, convoca a las y los ciudadanos, que cumplan con los requisitos constitucionales y legales, a presentar sus postulaciones al: “Concurso público de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección de servidoras y servidores de la carrera defensorial administrativa de la Función Judicial a nivel nacional”.

#### REQUISITOS GENERALES:

- Cumplir con los requisitos generales para el ingreso al servicio público establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley Orgánica de Servicio Público;
- Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles de conformidad con el cargo al que postula de acuerdo al Instructivo del concurso público de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección de servidoras y servidores de la carrera defensorial administrativa de la Función Judicial a nivel nacional, publicado en el página web del Consejo de la Judicatura.
- No encontrarse en las inhabilidades e incompatibilidades para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial;
- No encontrarse en las inhabilidades e incompatibilidades para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público;

#### REQUISITOS ESPECÍFICOS:

Para postular en el presente concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, las y los participantes utilizarán únicamente el sistema informático implementado por el Consejo de la Judicatura en su sitio web.

La postulación se realizará mediante el formulario electrónico que contendrá la información general y específica de la o el participante. En ningún caso se receptorán postulaciones a través de otro medio o fuera del tiempo establecido.

Las y los participantes podrán aplicar a un solo cargo de los 344 convocados en el presente concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, conforme a los perfiles que serán publicados en la página web del Consejo de la Judicatura: [www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec).

Las y los postulantes deberán señalar claramente el cargo, la provincia, dependencia y unidad a la cual postula.

**CARGOS PARA POSTULACIÓN:**

NOMBRE DEL CARGO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 2 DE BIENES LOGÍSTICA Y CUSTODIA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 2 DE TALENTO HUMANO Y CAPACITACIÓN
ASISTENTE DE COMPRAS PÚBLICAS 1
ASISTENTE DE COMUNICACIÓN SOCIAL 2
ASISTENTE DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL 2
ASISTENTE DE MONITOREO 2 DE GESTIÓN DE CALIDAD
ASISTENTE DE REDES E INFRAESTRUCTURA
ASISTENTE DE TESORERIA
ASISTENTE LEGAL
ANALISTA 1 DE REDES E INFRAESTRUCTURA
ANALISTA 1 DE TALENTO HUMANO Y LOGÍSTICA
ANALISTA DE CONTABILIDAD 1
PLANIFICADOR 1
PROFESIONAL 1 DE COMPRAS PÚBLICAS
PROFESIONAL 1 DE GESTIÓN DOCUMENTARIA
ANALISTA 2 DE GESTIÓN TECNOLÓGICA
ANALISTA 2 DE MINERIA DE DATOS DE GESTION TECNOLÓGICA
ANALISTA 2 DE REDES E INFRAESTRUCTURA
ANALISTA 2 DE TALENTO HUMANO Y LOGÍSTICA
ANALISTA DE COMUNICACIÓN SOCIAL 2
ANALISTA DE COOPERACION INSTITUCIONAL 2
PROFESIONAL 2 DE BIENES, LOGÍSTICA Y CUSTODIA
PROFESIONAL 2 DE COMPRAS PÚBLICAS
PROFESIONAL 2 DE GESTIÓN DE CALIDAD
TERAPISTA FAMILIAR
ANALISTA DE PRESUPUESTO 3
ANALISTA 1 DE COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES
ANALISTA 3 DE TALENTO HUMANO Y LOGÍSTICA
ANALISTA DE CONTABILIDAD 3
EXPERTO JURIDICO 1
INVESTIGADOR SOCIAL 3
PLANIFICADOR 3
PROFESIONAL 3 DE BIENES, LOGÍSTICA Y CUSTODIA
EXPERTO JURÍDICO 2
JEFE DEPARTAMENTAL DE BIBLIOTECA DE JURISPRUDENCIA
JEFE DEPARTAMENTAL DE BIENES, LOGISTICA Y CUSTODIA
JEFE DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS
JEFE DEPARTAMENTAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
JEFE DEPARTAMENTAL DE CONTABILIDAD
JEFE DEPARTAMENTAL DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL
JEFE DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN TECNOLÓGICA
JEFE DEPARTAMENTAL DE MINERÍA DE DATOS DE GESTIÓN TECNOLÓGICA
JEFE DEPARTAMENTAL DE PRESUPUESTOS
JEFE DEPARTAMENTAL DE REDES E INFRAESTRUCTURA
JEFE DEPARTAMENTAL DE SISTEMA DOCUMENTARIO

JEFE DEPARTAMENTAL DE TESORERIA
JEFE DEPARTAMENTAL DE TALENTO HUMANO
PLANIFICADOR
ANALISTA 3 DE COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES
OFICINISTA 1
SECRETARIA DEFENSORIA PROVINCIAL
AUXILIAR DE CONTABILIDAD
OFICINISTA 2
SECRETARIA DEFENSORÍA REGIONAL

**PLAZO PARA PRESENTAR LA POSTULACIÓN:**

Las inscripciones se receptorán en línea, a partir de la fecha que será publicada en la página web del Consejo de la Judicatura.

Para solventar cualquier duda, las y los participantes podrán enviar sus inquietudes al correo electrónico: [concurso.admindef@funcionjudicial.gob.ec](mailto:concurso.admindef@funcionjudicial.gob.ec).

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONVOCATORIA**

El Pleno del Consejo de la Judicatura, convoca a los profesionales del derecho a participar en el: “Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la Carrera Defensorial a nivel nacional”.

**REQUISITOS GENERALES:**

- Cumplir con los requisitos para el ingreso al servicio público establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley Orgánica de Servicio Público;
- Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles de conformidad con el cargo al que postula de acuerdo al: “Instructivo para el Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la Carrera Defensorial a nivel nacional, publicado en la página web del Consejo de la Judicatura;
- No estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial; y,
- No estar incurso en ninguna de las inhabilidades y prohibiciones contempladas en la Ley Orgánica de Servicio Público.

**REQUISITOS ESPECÍFICOS:**

No. 094-2015

El registro de la postulación se realizará únicamente a través del sistema informático implementado para el efecto por el Consejo de la Judicatura en la página web: [www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec), mediante el formulario electrónico de registro que contendrá la información general y específica de las y los aspirantes. En ningún caso se receptorán postulaciones a través de otro medio y/o fuera del tiempo establecido.

Las y los aspirantes interesados en acceder a uno de los cupos para formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la Carrera Defensorial a nivel nacional, deberán registrar su postulación considerando la siguiente información:

- Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política;
- Tener título de abogada o abogado, legalmente reconocido en el país;
- Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado.

Las y los postulantes podrán optar por un solo cargo de los convocados en este concurso y deberán señalar la provincia a la cual postula.

**INGRESO A LA FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL:**

Las y los postulantes habilitados para el curso de formación inicial, en estricto orden de puntuación, accederán a uno de los cupos de formación inicial, que desarrollará la Escuela de la Función Judicial.

**PLAZO PARA PRESENTAR LA POSTULACIÓN:**

Las postulaciones se receptorán en línea, a partir de las 00:01h del día lunes 25 de mayo de 2015 hasta las 23:59h del día miércoles 3 de junio de 2015, en todos los casos hora del Ecuador continental.

**INFORMACIÓN GENERAL**

Se fija en USD \$ 150 (Ciento cincuenta dólares) la tasa de servicio administrativo para postularse en este concurso, valor que no será reembolsable. Dicho pago se realizará a través de depósito bancario en la cuenta que el Consejo de la Judicatura establezca para el efecto.

En la página web del Consejo de la Judicatura se encuentra a disposición de las y los aspirantes la normativa e instructivo que rigen este concurso.

Para solventar cualquier duda, las o los postulantes podrán enviar sus inquietudes al correo electrónico: [concurso.defensores@funcionjudicial.gob.ec](mailto:concurso.defensores@funcionjudicial.gob.ec).

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...*”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “*La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...*”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados*”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”;



Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”*; y, *“b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 4 de septiembre de 2012, mediante Resolución 106-2012, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DEL TRABAJO DE QUEVEDO DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 5 de julio de 2013, mediante Resolución 065-2013, resolvió: *“SUPRIMIR LOS JUZGADOS SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGUNDO ADJUNTO DE TRABAJO DE LOS RÍOS CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO Y CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO DEL CANTÓN QUEVEDO”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 4 de septiembre de 2012, mediante Resolución 107-2012, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA CIVIL Y MERCANTIL DE QUEVEDO DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 5 de julio de 2013, mediante Resolución 064-2013, resolvió: *“SUPRIMIR LOS JUZGADOS TERCERO, CUARTO Y DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL CANTÓN QUEVEDO, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS Y CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTÓN QUEVEDO”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 23 de diciembre de 2013, mediante Resolución 206-2013, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 071-2014, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-287, de 8 de abril de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento del sociólogo Juan Fernando García Crespo, Director Nacional de Planificación el: *“REQUERIMIENTO DE DIAGNÓSTICO, PROPUESTA Y DIMENSIONAMIENTO PARA LA COBERTURA DEL SERVICIO JUDICIAL EN EL CANTÓN VALENCIA DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNP-2015-744, de 22 de abril de 2015, suscrito por el sociólogo Juan Fernando García Crespo, Director Nacional de Planificación, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, el: *“Informe de factibilidad técnica para la creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Valencia, Provincia de Los Ríos”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2471, de 22 de abril de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-358, de 15 de abril de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el: *“Proyecto de Resolución de creación de Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Valencia”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN VALENCIA DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS**

**Artículo 1.-** Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Valencia, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Valencia, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

**Artículo 3.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Valencia, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo determinado en el Código de Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) **Penal**, de acuerdo lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las disposiciones determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,
- 10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 4.-** Suprimir las competencias que en razón del territorio tienen las juezas y jueces de la Unidad Judicial Penal; Unidad Judicial de Trabajo; Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores; y, Unidad Judicial Civil y Mercantil del cantón Quevedo, sobre el cantón Valencia.

**Artículo 5.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la Unidad Judicial Penal; Unidad Judicial de Trabajo; Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores; y, Unidad Judicial Civil y Mercantil del cantón Quevedo, sobre el cantón Valencia, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces. Las nuevas causas se sortearán entre las juezas y jueces que integren la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Valencia.

**Artículo 6.-** Las servidoras y los servidores judiciales que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Valencia, deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Los Ríos y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 7.-** Las servidoras y servidores judiciales de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Valencia, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Talento Humano, realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de la unidad judicial creada.

**SEGUNDA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura.

**TERCERA.-** Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintinueve días de abril de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veintinueve días de abril de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 096-2015

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*";

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señalan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, mediante Acuerdo 39-CG publicado en el Suplemento Registro Oficial 87, de 14 de diciembre de 2009, la Contraloría General del Estado acuerda expedir la regulación 200-08 contenida dentro de las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector

público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y señala: *“Las servidoras y servidores de las entidades, observarán las políticas institucionales y las específicas aplicables a sus respectivas áreas de trabajo.*

*En el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, las servidoras y servidores observarán las políticas generales y las específicas aplicables a sus respectivas áreas de trabajo, que hayan sido emitidas y divulgadas por la máxima autoridad y directivos de la entidad, quienes además instaurarán medidas y mecanismos propicios para fomentar la adhesión a las políticas por ellos emitidas...”*;

Que, el proceso de citaciones debe cumplir los requisitos propios de su naturaleza, establecidos en la normativa legal vigente, como un servicio judicial enmarcado en los principios de celeridad y seguridad jurídica;

Que, frente al crecimiento existente de citaciones a nivel nacional, la Función Judicial requiere de mecanismos que permitan tener respuestas oportunas y eficaces, para lo cual, es necesario contar con un proceso de citación que fortalezca el trabajo de los órganos de administración de justicia;

Que, es necesario emitir una política para el proceso de citación que precautele la responsabilidad del Estado por la falta o deficiencia en la prestación del servicio;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2420, de 21 de abril de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-357, de 15 de abril de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para: *“Establecer Políticas Generales para el Proceso de Citación”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

#### RESUELVE:

#### ESTABLECER POLÍTICAS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CITACIONES

**Artículo 1.- Objeto.-** Garantizar el servicio de citaciones bajo los principios que rigen la administración de justicia consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la ley, ya sea a través de personas naturales o jurídicas.

**Artículo 2.- Requisitos.-** Para la prestación del servicio de citaciones por parte de personas naturales o jurídicas externas a la Función Judicial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) **Registro:** Contar con el registro de la Agencia Nacional Postal;
- b) **Tecnología, logística y cobertura:** Poseer tecnología, logística y cobertura nacional que garanticen la prestación del servicio de citaciones a nivel urbano y rural o capacidad de expansión;

- c) **Servicio ininterrumpido:** Capacidad que garantice el servicio de manera ininterrumpida;
- d) **Reserva:** Las y los prestadores del servicio de citaciones deberán mantener la reserva de la información y solo podrá ser usada para ese fin;
- e) **Manejo de información:** Garantizar el adecuado manejo ético y profesional de la información que se encuentre bajo su custodia; desde su recepción hasta la devolución de esta a la Función Judicial.
- La información generada mediante la ejecución de la prestación del servicio, será de propiedad del Consejo de la Judicatura, y deberá ser registrada por las y los prestadores del servicio en forma adecuada y ordenada, de manera que permita adoptar las medidas correctivas, preventivas y otras según la necesidad institucional;
- f) **Personal capacitado:** Contar con la debida capacitación y con el suficiente personal capacitado para la prestación del servicio; y,
- g) **Procesos internos específicos:** Tener un proceso interno específico que satisfaga todas las necesidades de la Función Judicial, en el que claramente se definan sus atribuciones y responsabilidades en cada una de las etapas del proceso del servicio de citaciones.

**Artículo 3.- Control del cumplimiento.-** La Dirección General en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, mantendrán el control de la operación para el cumplimiento de las citaciones por materias a nivel nacional, por parte del contratista.

**Artículo 4.- Elaboración de instructivos.-** La Dirección General con sujeción a las directrices de la presente política y en coordinación con las áreas correspondientes, elaborará y aprobará el instructivo para la contratación; instructivo para el proceso interno de pago; e, instructivo de evaluación, monitoreo y cumplimiento del servicio de citaciones; y, designará la dependencia, servidora o servidor responsable de la supervisión de su cumplimiento.

**Artículo 5.- Sistema informático.-** La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, realizará los ajustes al sistema informático para la implementación del proceso de citaciones, conforme los requerimientos de la Dirección Nacional de Gestión Procesal.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Todas las normas y disposiciones que sean aplicables al proceso de prestación del servicio de citaciones sean reglamentarias, instructivos, manuales o resoluciones de orden interno; así como, los pliegos y contratos, se enmarcarán dentro de la política dictada.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Gestión Procesal deberá definir, implementar o desarrollar el proceso que le permita al Consejo de la Judicatura, reasumir la responsabilidad de entrega de citaciones y el que debe ser coherente con los términos de la contratación del servicio.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, y la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura a los cuatro días de mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los cuatro días de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 099-2015

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.”*;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.”*

*Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la*

*formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial.”;*

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código.”;*

*El ingreso a las carreras de la Función Judicial se hará a la categoría uno, salvo los casos en que la Constitución y la ley permiten el ingreso a distinta categoría.*

*Las promociones de categoría en las carreras de la Función Judicial se realizarán en función a los resultados de la evaluación y rendición de las pruebas de conocimientos, prácticas y psicológicas.”;*

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos serán evaluados nuevamente en un lapso de tres meses; en caso de mantenerse una calificación deficiente, serán removidos.”;*

*Asimismo se evaluará periódicamente la productividad de los órganos de la Función Judicial en beneficio de la sociedad. La evaluación podrá ser sectorizada por cantón, provincia o región.”;*

Que, el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“La Evaluación será periódica, sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.”;*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”;*

*El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares...”;*

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces (...); y, 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como funciones de la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura: *“1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia”;*

Que, mediante Oficio 143-DP17-DPGP-2015, de 5 de mayo de 2015, suscrito por el doctor Fabián Rosas Espinoza, Director Provincial de Gestión Procesal de Pichincha del Consejo de la Judicatura, pone en conocimiento del doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica el: **“INFORME TÉCNICO RESPECTO A LOS PARÁMETROS DE EVALUACIÓN DE LAS JUEZAS Y JUECES DE LOS JUZGADOS DE TRABAJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”;**

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2682, de 6 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora

General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-399, de 6 de mayo de 2015 y CJ-DNJ-SNA-2015-414, de 6 de mayo de 2015, suscritos por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen el proyecto de resolución del: “*Reglamento de Evaluación de Rendimiento para las Juezas y Jueces de los Juzgados de Trabajo del Distrito Metropolitano de Quito*”;

y,  
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE RENDIMIENTO PARA LAS JUEZAS Y JUECES DE LOS JUZGADOS DE TRABAJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**TÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, ÁMBITO y OBJETIVOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE RENDIMIENTO**

**Artículo 1.- Objeto.-** Este reglamento tiene por objeto establecer las políticas, normas, procedimientos e instrumentos de carácter técnico y operativo, que permitan al Consejo de la Judicatura, medir el rendimiento de las juezas y jueces de los juzgados de trabajo del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Las normas previstas en este reglamento se aplicarán a las juezas y jueces de los juzgados de trabajo del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 3.- Objetivo general de la evaluación.-** El objetivo de la evaluación es garantizar un servicio de justicia de calidad, a través de la aplicación de parámetros objetivos y técnicos de valoración del rendimiento de las juezas y jueces de los juzgados de trabajo del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 4.- Objetivos específicos de la evaluación.-** La evaluación tiene los siguientes objetivos específicos:

- a) Fomentar la eficacia y eficiencia de las juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones;
- b) Estimular el desarrollo profesional de las juezas y jueces y potenciar su contribución, al logro de los objetivos y estrategias institucionales; y,
- c) Contar con juezas y jueces competentes en el ejercicio de sus funciones, acorde con los principios de celeridad, oportunidad y economía procesal que rigen la actividad judicial, en relación a la prestación de los servicios de justicia.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN**

**Artículo 5.- De los responsables.-** Son responsables de la ejecución del proceso de evaluación a las juezas y jueces de los juzgados de trabajo del Distrito Metropolitano de Quito:

- a) El Pleno del Consejo de la Judicatura;
- b) La Dirección General del Consejo de la Judicatura; y,
- c) La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 6.- Del Pleno del Consejo de la Judicatura.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura conocerá y aprobará los: “*Informes Finales de Evaluación*”, que presente la Dirección General del Consejo de la Judicatura en función de la información remitida por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 7.- De la Dirección General.-** La o el Director General del Consejo de la Judicatura, tendrá a su cargo:

- a) Establecer lineamientos generales para la ejecución del proceso de evaluación;
- b) Aprobar y disponer la aplicación del cronograma de evaluación elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura;
- c) Establecer las responsabilidades específicas relacionadas con la aplicación del proceso de evaluación; y,
- d) Notificar los resultados de la evaluación a las juezas y jueces.

**Artículo 8.- De la Dirección Nacional de Talento Humano.-** La o el Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, tendrá a su cargo:

- a) Elaborar los parámetros técnicos de evaluación;
- b) Elaborar el cronograma del proceso de evaluación para conocimiento y aprobación de la Dirección General del Consejo de la Judicatura;
- c) Ejecutar el proceso de evaluación;
- d) Recibir, procesar y notificar, las reconsideraciones presentadas, a la Dirección Provincial de Gestión Procesal de Pichincha del Consejo de la Judicatura, en el término de veinticuatro (24) horas; y,
- e) Mantener actualizada la base de datos de las evaluaciones y sus resultados.

**Artículo 9.- De los corresponsables.-** El proceso de evaluación tendrá como base la información entregada por la Dirección Provincial de Gestión Procesal de Pichincha del Consejo de la Judicatura y la Dirección Nacional de

Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's del Consejo de la Judicatura, la cual será procesada por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura.

## TÍTULO II

### DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE RENDIMIENTO

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS FASES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE RENDIMIENTO

**Artículo 10.- Fases del proceso de evaluación.-** El proceso de evaluación tendrá las siguientes fases:

Fases
Establecimiento de criterios del proceso de evaluación
Difusión del proceso de evaluación
Ejecución del proceso de evaluación
Consolidación de resultados de la evaluación
Informes finales y notificación

**Artículo 11.- Criterios del proceso de evaluación de rendimiento.-** Los criterios de evaluación considerados para este proceso, serán los siguientes:

- Serán considerados para este proceso las juezas y jueces de los juzgados de trabajo del Distrito Metropolitano de Quito que se encuentren en funciones durante el período de la evaluación;
- El período a ser evaluado se contará desde el 1 de mayo de 2015 al 30 de septiembre de 2015;
- La evaluación se realizará respecto de los autos que pongan fin al proceso y las sentencias; y,
- La información para esta evaluación se obtendrá únicamente del sistema SATJE.

**Artículo 12.- Escala de calificación.-** La ejecución del proceso estará determinada de conformidad con la escala de calificación para la evaluación de los resultados, conforme los criterios señalados anteriormente. La calidad de la gestión de las juezas y jueces de los juzgados de trabajo del Distrito Metropolitano de Quito evaluados se calificará de la siguiente manera:

CALIFICACIÓN	
Satisfactoria	Mayor o igual a 70
Buena	De 66 a 69
Regular	De 61 a 65
Deficiente	Menor o igual a 60

**Artículo 13.- Valoración.-** La productividad de las juezas y jueces de los juzgados de trabajo del Distrito Metropolitano de Quito será valorada de la siguiente manera:

- La jueza o juez evaluado cuyo índice de productividad sea igual o superior a 70 autos o sentencias mensuales, obtendrá la calificación de **SATISFACTORIA**;

- La jueza o juez evaluado cuyo índice de productividad sea entre 66 a 69 autos o sentencias mensuales, obtendrá la calificación de **BUENA**;
- La jueza o juez evaluado cuyo índice de productividad sea entre 61 a 65 autos o sentencias mensuales obtendrá la calificación de **REGULAR**; y,
- La jueza o juez evaluado cuyo índice de productividad sea menor o igual a 60 autos o sentencias mensuales obtendrá la calificación de **DEFICIENTE**.

**Artículo 14.- Efectos de los resultados de la evaluación.-** Los efectos en cuanto a los resultados de la evaluación serán:

- Las juezas y jueces que obtengan la calificación satisfactoria, buena y regular habrán superado el proceso de evaluación; y,
- Las juezas y jueces que obtengan la calificación deficiente volverán a ser evaluados en el plazo de tres (3) meses, conforme lo dispuesto en el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 15.- Consolidación de resultados de la evaluación de productividad.-** Le corresponde a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, procesar los resultados de las evaluaciones para elaborar los "*Informes Finales de Evaluación*" y entregarlos a la Dirección General del Consejo de la Judicatura para su revisión, conocimiento y remisión al Pleno del Consejo de la Judicatura, para su posterior aprobación.

**Artículo 16.- Notificaciones.-** Sobre la base de los: "*Informes Finales de Evaluación*", la Dirección General del Consejo de la Judicatura notificará a las juezas y jueces evaluados los resultados obtenidos y el indicador a cumplir para la siguiente evaluación.

## TÍTULO III

### DE LA RECONSIDERACIÓN

#### CAPÍTULO I

##### PRESENTACIÓN Y REQUISITOS

**Artículo 17.- Presentación de la reconsideración.-** Las juezas y jueces evaluados que no estén conformes con los resultados de su evaluación, podrán presentar la reconsideración ante la Dirección Provincial de Gestión Procesal de Pichincha del Consejo de la Judicatura, dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas posteriores a la comunicación oficial de resultados de la evaluación.

La Dirección Provincial de Gestión Procesal de Pichincha del Consejo de la Judicatura, trasladará de manera inmediata las reconsideraciones oportunamente presentadas, a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura a fin de que, en el término de veinticuatro (24) horas resuelva lo que corresponda. De no presentarse las reconsideraciones en el término indicado se entenderá su conformidad con la evaluación.

Las reconsideraciones contendrán: nombres y apellidos de la jueza o juez evaluado; determinación clara y motivada de su solicitud y la documentación de verificación que fundamente su aseveración.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial y la Dirección Provincial de Gestión Procesal de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los seis días de mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los seis días de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

---

**No. 101-2015**

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el*

*mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar*



*e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 26 de septiembre de 2012, mediante Resolución 123-2012, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LAGO AGRIO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 26 de septiembre de 2012, mediante Resolución 124-2012, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE LAGO AGRIO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 9 de julio de 2013, mediante Resolución 070-2013, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 9 de julio de 2013, mediante Resolución 071-2013, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 123-2012 PARA CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LAGO AGRIO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS Y AMPLIAR LA COMPETENCIA DE LOS JUECES Y JUEZAS QUE LA INTEGRAN”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 21 de noviembre de 2014, mediante Resolución 303-2014, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2013 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CREÓ LA “UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 3 de diciembre de 2014, mediante Resolución 321-2014, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”;*

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-238, de 25 de marzo de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, el informe de: *“CREACIÓN UNIDAD MULTICOMPETENTE GENERAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-2676, de 5 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-397, de 5 de mayo de 2015, suscrito por el doctor Esteban

Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para: *“creación de Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gonzalo Pizarro, Provincia de Sucumbíos”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO, DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS**

**Artículo 1.-** Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gonzalo Pizarro, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gonzalo Pizarro, serán competentes en razón del territorio para los cantones de: Gonzalo Pizarro y Cascales.

**Artículo 3.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gonzalo Pizarro, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
2. **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;
3. **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
4. **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;
5. **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
6. **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;
7. **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
8. **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;

**9. Tránsito,** delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,

**10. Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 4.-** Las causas que se encuentren en conocimiento de las juezas y jueces que integran las Unidades Judiciales con sede en el cantón Lago Agrio sobre los cantones Gonzalo Pizarro y Cascales, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces. Las nuevas causas serán de conocimiento de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gonzalo Pizarro.

**Artículo 5.-** Las servidoras y servidores judiciales que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gonzalo Pizarro, deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Sucumbíos y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 6.-** Las servidoras y servidores judiciales de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gonzalo Pizarro, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Sucumbíos.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Las competencias que tienen las juezas y jueces que integran las Unidades Judiciales con sede en el cantón Lago Agrio en razón del territorio sobre los cantones Gonzalo Pizarro y Cascales, se mantendrán hasta que la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gonzalo Pizarro, este debidamente conformada y sus juezas y jueces sean legalmente nombrados y posesionados.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de la unidad judicial creada.

**SEGUNDA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Sucumbíos del Consejo de la Judicatura.

**TERCERA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los seis días de mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los seis días de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**No. 105-2015**

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determina la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El ingreso al servicio público, el ascenso*

y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial ordena: “El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código...”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia...”;*

Que, el numeral 1 del artículo 85 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “El curso de formación inicial estará privativamente a cargo de la Escuela de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la

*Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 24 de septiembre de 2014, resolvió aprobar la convocatoria y Resolución 223-2014, que contiene el: “**INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL**”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 6 de enero de 2015, conoció y aprobó el Memorando CJ-DG-2015-48, de 6 de enero de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-0030-2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el informe final con los resultados del concurso público de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la carrera judicial jurisdiccional a nivel nacional.;

Que, de acuerdo al cronograma establecido por la Escuela de la Función Judicial, el curso de formación inicial para la carrera judicial jurisdiccional a nivel nacional, duró dieciséis semanas para la especialidad Multicompetente, iniciando el 19 de enero de 2015 hasta el 8 de mayo de 2015;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2740, de 8 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-EFJ-2015-604, de 8 de mayo de 2015, suscrito por el doctor Santiago Bedoya Jaramillo, Director Nacional de la Escuela de la Función Judicial (s), que contiene el: “**Informe Final del segundo grupo de 88 estudiantes con especialidad Multicompetentes correspondiente al primer ciclo del Curso de Formación Inicial para acceder la Carrera Judicial Jurisdiccional**”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO GRUPO CORRESPONDIENTE AL PRIMER CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE LO APROBARON**

**Artículo 1.-** Aprobar el informe final del segundo grupo correspondiente al primer ciclo del curso de formación inicial para la carrera judicial jurisdiccional, suscrito por el doctor Santiago Bedoya Jaramillo, Director Nacional de la Escuela de la Función Judicial (s) y presentado por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Declarar elegibles de conformidad con el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, a las y los postulantes que aprobaron el curso de formación inicial de la carrera judicial jurisdiccional, que constan en el anexo que forma parte de esta resolución.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura a los once días de mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Røben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los once días de abril de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**ANEXO**

**UNIDAD JUDICIAL**

No.	CÉDULA	POSTULANTE	PROVINCIA DE RESIDENCIA	CIUDAD DE RESIDENCIA	ZONA DE POSTULACIÓN	CARGO AL QUE APLICA	INSTANCIA	ESPECIALIDAD ASIGNADA	NOTA CONCURSO	NOTA FINAL
1	0602261752	GARCIA GUANANGA GABRIELA CRISTINA	PICHINCHA	QUITO	ZONA 1	Jueza de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	92	96,43
2	0401096086	BURBANO CORAL AMPARO VERÓNICA	PICHINCHA	QUITO	ZONA 1	Jueza de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	89	95,59
3	0502786882	BEDÓN CUEVA PAOLA ALEXANDRA	COTOPAXI	LATACUNGA	ZONA 1	Jueza de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	77	94,29
4	1721129623	YEPEZ SALGADO SOFÍA NATALY	PICHINCHA	CAYAMBE	ZONA 1	Jueza de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	79,5	93,91
5	0801356791	CERVANTES GALVÁN GANDHY HOMERO	ESMERALDAS	QUITO	ZONA 1	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	74,5	93,84
6	1713327649	BENAVIDES OLEAS MIGUEL ÁNGEL	PICHINCHA	QUITO	ZONA 1	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	82	92,93
7	1803412731	ROSAS LOZANO MARCO ANDRÉS	COTOPAXI	SALCEDO	ZONA 1	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	76	90,93
8	1709165763	ESTRELLA CAIZAGUANO MAURICIO JAVIER	PICHINCHA	QUITO	ZONA 1	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	79,5	90,42
9	0802656918	BONE RAMÓN JANETH JOHANA	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ZONA 1	Jueza de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	74,5	89,80
10	0103779740	BUENO MEJÍA DIANA RUBITH	SUCUMBÍOS	NUEVA LOJA	ZONA 1	Jueza de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	75	89,66
11	1716730492	FERRÍN TORAL OLIVER ARMANDO	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	ZONA 1	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	73,5	89,56
12	1719339135	GALLO COLCHA EDWIN GERMAN	PICHINCHA	QUITO	ZONA 1	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	73,5	89,56
13	0301135166	SUCUZHANAY QUINTUÑA MANUEL IBÁN	PICHINCHA	QUITO	ZONA 1	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	75	88,63
14	1803202603	RIOFRÍO CARRANZA PATRICIO ROBERTO	TUNGURAHUA	AMBATO	ZONA 1	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	74	87,50
15	0200988152	PILCO ZURITA TERESA ELIZABETH	PICHINCHA	QUITO	ZONA 1	Jueza de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	74	86,81
16	1712762184	VELA RIBADENEIRA MARÍA CRISTINA	PICHINCHA	QUITO	ZONA 1	Jueza de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	80	86,08
17	0801814401	MORENO SAMANIEGO SIMÓN BOLÍVAR	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ZONA 1	Jueza de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	75,5	85,96
18	1706735873	SALAZAR CEVALLOS JAIME MANUEL	PICHINCHA	QUITO	ZONA 1	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	73,5	84,82
19	1710086677	CHÁVEZ COELLO IRINA MIROSLAVA	PICHINCHA	QUITO	ZONA 1	Jueza de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	74,5	84,25
20	1003299946	SIMBAÑA PORTILLA ALEXIS FABIÁN	IMBABURA	OTAVALO	ZONA 1	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	74	83,40

21	1717261364	DOMÍNGUEZ SALAZAR MARÍA BELÉN	PICHINCHA	QUITO	ZONA 1	Jueza de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	78	82,18
22	0501825574	ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO	COTOPAXI	LATACUNGA	ZONA 1	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	74,5	81,81
23	0500847140	RODRÍGUEZ MADRID LUIS ROBERTO	COTOPAXI	PUJILÍ	ZONA 1	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	74	81,56
24	1716584907	SACANCELA CUSI JORGE ENRIQUE	PICHINCHA	QUITO	ZONA 1	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	74	81,34
25	1003057476	TUQUERRES CAMPO LUIS IVÁN	IMBABURA	OTAVALO	ZONA 1	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	73,5	80,99
26	0400571832	TATAMUES NAZATE LUIS ALFREDO	CARCHI	TULCÁN	ZONA 1	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTICOMPETENTE	79	80,94
27	1716165772	LEMOS TRUJILLO GABRIELA ESTEFANÍA	PICHINCHA	RIOBAMBA	ZONA 1	Jueza de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTICOMPETENTE	79	80,55
28	0502675028	QUIMBITA PANCHI LUIS ANÍBAL	COTOPAXI	LATACUNGA	ZONA 1	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	84,5	80,54
29	0502647423	MENA AMORES CARLOS ROLANDO	PICHINCHA	QUITO	ZONA 1	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	77	80,45
30	1709397127	MEJIA BERRONES MARIO MARCELO	PICHINCHA	SANGOLQUÍ	ZONA 1	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	78	80,37

No.	CÉDULA	POSTULANTE	PROVINCIA DE RESIDENCIA	CIUDAD DE RESIDENCIA	ZONA DE POSTULACIÓN	CARGO AL QUE APLICA	INSTANCIA	ESPECIALIDAD ASIGNADA	NOTA CONCURSO	NOTA FINAL
1	0923855829	MEDINA BROWN JORGE LUIS	GUAYAS	GUAYAQUIL	ZONA 2	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	75,5	96,09
2	1205933441	MARTÍNEZ OLIVARES JORGE ALEXANDER	GUAYAS	GUAYAQUIL	ZONA 2	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	80,5	95,54
3	0920168556	PATÍÑO MANOSALVAS ANDREA MERCEDES	GUAYAS	GUAYAQUIL	ZONA 2	Jueza de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	84	95,47
4	0802500801	CEVALLOS BRAVO RONALD LEONARDO	GUAYAS	DAULE	ZONA 2	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	78,5	95,26
5	0703272914	AGUILAR RUIZ LORGIA GABRIELA	EL ORO	MACHALA	ZONA 2	Jueza de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	81	95,19
6	0703840496	PACHAR HUANGA LADY GISELLA	EL ORO	MACHALA	ZONA 2	Jueza de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	70,5	95,14
7	0300932027	MALO TOLEDO SILVIA ROSA ANA	CAÑAR	LA TRONCAL	ZONA 2	Jueza de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	75	94,98
8	0915050330	GUILLEN CHAVEZ VICENTE ANTONIO	GUAYAS	GUAYAQUIL	ZONA 2	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	73,5	94,92
9	1802603389	PAZ MENA JUAN CARLOS	AZUAY	CUENCA	ZONA 2	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	74	94,90
10	1102676135	JIMÉNEZ MALDONADO LENIN PAUL	EL ORO	HUAQUILLAS	ZONA 2	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	71	94,73
11	0925622565	BORJA HERNÁNDEZ HEIDY MARÍA	GUAYAS	SAMBORÓN	ZONA 2	Jueza de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	87	94,36
12	0921955472	VARGAS ALVARADO KARLY JOHANNA	GUAYAS	SAMBORÓN	ZONA 2	Jueza de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	72,5	93,11
13	0919347997	VELA MERA NANCY IVETT	GUAYAS	GUAYAQUIL	ZONA 2	Jueza de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	74,5	92,66
14	1203648223	GÓMEZ RIVERA GILDA DEL PILAR	EL ORO	MACHALA	ZONA 2	Jueza de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	71	92,12
15	0910306166	PARRALES CÓRDOVA NELLY KATIUSKA	GUAYAS	GUAYAQUIL	ZONA 2	Jueza de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	71,5	91,82
16	0704499722	PEÑARRRETA JADÁN EDUARDO OSMANER	EL ORO	MACHALA	ZONA 2	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	70	91,74
17	1104265143	ROSILLO REYES MANUEL ANDRÉS	LOJA	LOJA	ZONA 2	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	70	91,69
18	1104250111	VACA VICENTE GUIDO RAFAEL	EL ORO	MACHALA	ZONA 2	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	71,5	91,60
19	0704332766	TANDAZO LOAYZA VANESSA ROMELIA	EL ORO	MACHALA	ZONA 2	Jueza de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	74	91,08
20	0913034765	GUERRA YÁNEZ LENIN SANTIAGO	GUAYAS	GUAYAQUIL	ZONA 2	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	73,5	91,00
21	1205796319	MARTÍNEZ JIMÉNEZ ELSY ESTEFANNY	GUAYAS	GUAYAQUIL	ZONA 2	Jueza de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	76	90,83
22	0912178084	CALVA CASTILLO MANUELA PIEDAD	GUAYAS	GUAYAQUIL	ZONA 2	Jueza de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	72	90,14
23	0913104709	VARELES JIMÉNEZ MARTHA RAQUEL	GUAYAS	GUAYAQUIL	ZONA 2	Jueza de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	77,5	89,98
24	0909277931	VILLACÍS PEÑA PIEDAD JACQUELINE	GUAYAS	GUAYAQUIL	ZONA 2	Jueza de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	72,5	88,46
25	0102595998	GUERRA GUERRERO MARCO EDUARDO	AZUAY	CUENCA	ZONA 2	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	78,5	88,29
26	0925005779	RODRÍGUEZ MINDIOLA JHON ERIK	GUAYAS	MILAGRO	ZONA 2	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	70	86,69

27	0701475212	RAMÓN RAMÓN BENJAMÍN URVANO	EL ORO	MACHALA	ZONA 2	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	75,5	85,89
28	0918278524	MORIEL SANTILLÁN ERIKA HAYDEE	GUAYAS	GUAYAQUIL	ZONA 2	Jueza de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	70,5	85,13
29	0702780388	SUQUINAGUA AYAVACA GALO OLMEDO	GUAYAS	GUAYAQUIL	ZONA 2	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	72	84,21
30	1802465334	BALLADARES SANTAMARÍA DAVID ISAEL	TUNGURAHUA	AMBATO	ZONA 2	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	70	84,10
31	0801002098	CAICEDO PRECIADO HÉCTOR EDUARDO	GUAYAS	GUA-YAQUIL	ZONA 2	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	71	83,16

No.	CÉDULA	POSTULANTE	PROVINCIA DE RESIDENCIA	CIUDAD DE RESIDENCIA	ZONA DE POSTULACIÓN	CARGO AL QUE APLICA	INSTANCIA	ESPECIALIDAD ASIGNADA	NOTA CONCURSO	NOTA FINAL
1	0603184623	INSUASTI GARAY CRISTINA PATRICIA	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	ZONA 3	Jueza de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	85	98,84
2	1802823144	LLAMUCA CARRILLO ÁNGEL ASAEL	TUNGURAHUA	AMBATO	ZONA 3	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	89	97,81
3	0103848842	SERRANO VALLEJO PAÚL RENATO	AZUAY	CUENCA	ZONA 3	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTICOMPETENTE	83	95,27
4	0301459525	MONCAYO ZAMORA JAVIER ESTEBAN	CAÑAR	AZOGUES	ZONA 3	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	81	94,57
5	0104476494	MORENO YANES SANTIAGO XAVIER	AZUAY	CUENCA	ZONA 3	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	92	94,46
6	0603528266	BOADA HERRERA LINETH ALEXANDRA	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	ZONA 3	Jueza de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	85	94,27
7	0101854495	ALVARADO MARIANA DE JESÚS	AZUAY	CUENCA	ZONA 3	Jueza de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	79,4	94,03
8	1803742103	SOLIS BURBANO MARÍA JOSÉ	TUNGURAHUA	AMBATO	ZONA 3	Jueza de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	79,5	93,57
9	0104369590	TORRES ROBALINO ALEX DAMIÁN	AZUAY	CUENCA	ZONA 3	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	80	93,32
10	1803394541	ACURIO HIDALGO GERMÁN FABRICIO	TUNGURAHUA	AMBATO	ZONA 3	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	88	92,77
11	1718482084	VALVERDE SILVA ELVIA ROCÍO	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	ZONA 3	Jueza de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	83,5	92,60
12	0101947380	OTTATI CORDERO YOLANDA CECILIA	AZUAY	CUENCA	ZONA 3	Jueza de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	83	92,59
13	0102386810	SERRANO ARIZAGA OSWALDO PAÚL	AZUAY	CUENCA	ZONA 3	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	81,5	92,27
14	0928596378	ZAMBRANO BUESTÁN MARTHA KARINA	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	ZONA 3	Jueza de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	79,5	92,09
15	0103792644	PIEDRA SÁNCHEZ DIEGO GEOVANNY	AZUAY	CUENCA	ZONA 3	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	83,5	91,94
16	0604139030	ALARCÓN PARRA KERLY PATRICIA	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	ZONA 3	Jueza de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	83,5	91,70
17	0603117284	TAPIA SÁNCHEZ ROBERTO PATRICIO	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	ZONA 3	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	79,5	91,67
18	0103599049	RIERA PALLCHISACA ROMELIA ENRIQUETA	AZUAY	CUENCA	ZONA 3	Jueza de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	85	91,40
19	1804163721	JORDÁN SEVILLA SANTIAGO ISRAEL	TUNGURAHUA	AMBATO	ZONA 3	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	83	90,78
20	1104341605	ALBÁN ORTEGA BAYARDO ALEXANDER	LOJA	LOJA	ZONA 3	Juez de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	79,5	88,59
21	1801858901	LASCANO BETANCOURT JEANETTE ALEXANDRA	TUNGURAHUA	AMBATO	ZONA 3	Jueza de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	79	88,31
22	0503164980	JARRIN ALDAS MÓNICA PAOLA	TUNGURAHUA	AMBATO	ZONA 3	Jueza de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	87,5	88,26
23	0102464112	RODAL ARBITO SONIA PATRICIA	AZUAY	CUENCA	ZONA 3	Jueza de Unidad Judicial	UNIDAD JUDICIAL	MULTI-COMPETENTE	79,5	86,86

**CORTE PROVINCIAL**

No.	CÉDULA	POSTULANTE	PROVINCIA DE RESIDENCIA	CIUDAD DE RESIDENCIA	ZONA DE POSTULACIÓN	CARGO AL QUE APLICA	INSTANCIA	ESPECIALIDAD ASIGNADA	NOTA CONCURSO	NOTA FINAL
1	1714601604	MARIÑO BUSTAMANTE JUAN CARLOS	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	ZONA 1	Juez de Corte Provincial	CORTE PROVINCIAL	MULTI-COMPETENTE	88,5	89,52
2	1001927027	SUÁREZ JACOME WILMER HENRY	NAPO	TENA	ZONA 1	Juez de Corte Provincial	CORTE PROVINCIAL	MULTI-COMPETENTE	82,5	87,89
3	1600253841	TAMAYO PATIÑO HERNÁN GIOVANNY	PASTAZA	PUYO	ZONA 1	Juez de Corte Provincial	CORTE PROVINCIAL	MULTI-COMPETENTE	85,5	87,00

No.	CÉDULA	POSTULANTE	PROVINCIA DE RESIDENCIA	CIUDAD DE RESIDENCIA	ZONA DE POSTULACIÓN	CARGO AL QUE APLICA	INSTANCIA	ESPECIALIDAD ASIGNADA	NOTA CONCURSO	NOTA FINAL
1	0201030673	NÚÑEZ NÚÑEZ NELLY MARLENE	BOLIVAR	GUARANDA	ZONA 2	Jueza de Corte Provincial	CORTE PROVINCIAL	MULTI-COMPETENTE	75,5	82,09

**Razón:** Siento por tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 105-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el once de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General del Consejo de la Judicatura.

**No. 110-2015**

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10.

*Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...*”;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.*”;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 14 de octubre de 2014, aprobó la Resolución 260-2014 que contiene el: “**REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y NOTARIOS SUPLENTE**”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-2739 de 8 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite los Memorandos DNTH-4080-2015 de 7 de mayo de 2015, DNTH-4087-2015 de 8 de mayo de 2015, DNTH-4081-2015 de 7 de mayo de 2015 y DNTH-4082-2015 de 7 de mayo de 2015, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, que contienen: “*los informes técnicos para la designación de Notarios Suplentes de las provincias de Loja, Santo Domingo de los Tsáchilas y Napo*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y  
DESIGNAR A NOTARIAS Y NOTARIOS  
SUPLENTE A NIVEL NACIONAL**

**Artículo 1.-** Aprobar los informes técnicos, referentes a las designaciones de notarias y notarios suplentes en las

provincias de Loja, Santo Domingo de los Tsáchilas y Napo, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Designar notarias y notarios suplentes en las provincias de Loja, Santo Domingo de los Tsáchilas y Napo a las siguientes personas:

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE LOJA					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOMBRE NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOMBRE DEL NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	GONZAGA RÍOS RUBÉN DARÍO	GONZAGA RÍOS KRUPSKAYA PAOLA	SALAS PALACIOS ABELARDO	2 - CALVAS	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	CALVA TAPIA GINA MARGOTH	CALVA TAPIA MARLENE MARÍA	PIZARRO VUELE MARTHA LUCÍA	1 - LOJA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
3	PACHECO DÁVILA LUIS EFRÉN	-----	SARMIENTO OCHOA CARLOS ALCÍVAR	1 - ESPÍNDOLA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
4	FERNÁNDEZ FLORES BETHY LUCÍA	GARCÍA MENA DANY PAÚL	JIMBO CÓRDOVA GLENDA LUCÍA	2 - CELICA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOMBRE NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOMBRE DEL NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	SALAZAR OCHOA MAX ULPIANO	LOJÁN QUINCHE HUGO FERNANDO	MAZA MINGA PAÚL EDILBERTO	1 - SANTO DOMINGO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE NAPO					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOMBRE NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOMBRE DEL NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	CALUGUILLÍN CATUCUAGO TEÓFILO GUSTAVO	LÓPEZ MIGUEL ÁNGEL	LAICA IPIALES JOSÉ RUBÉN	1 - EI CHACO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

**Artículo 3.-** Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las notarias y notarios suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Previa la posesión de los notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, los notarios titulares, deberán proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano, las Direcciones Provinciales de Loja, Santo Domingo de los Tsáchilas y Napo del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los trece días de mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los trece días de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**



No. 111-2015

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan las funciones que le corresponden al Consejo de la Judicatura: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”*;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial ordena: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con*

*capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código...”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia...”*;

Que, el numeral 1 del artículo 85 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“El curso de formación inicial estará privativamente a cargo de la Escuela de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 24 de septiembre de 2014, resolvió aprobar la convocatoria y Resolución 223-2014, que contiene el: **“INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL”**;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 070-2015, resolvió:

*“APROBAR EL INFORME FINAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-2829-A, de 13 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-EFJ-2015-625, de 11 de mayo de 2015, suscrito por el doctor Santiago Bedoya Jaramillo, Director Nacional de la Escuela de la Función Judicial (s), que contiene el alcance al Memorando CJ-EFJ-2015-533, de 15 de abril de 2015, mediante el cual manifiesta: *“(…) por motivos inherentes al sistema virtual de recalificación, no pudo ser procesada la solicitud de la estudiante MOLINA ANDRADE CINTHYA GUADALUPE, por tal razón al momento de procesar la recalificación de su examen final, su nota cambia…”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

#### RESUELVE:

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2015 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESUELVE: “APROBAR EL INFORME FINAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL”**

**Artículo Único.-** Modificar del anexo correspondiente a: *“Unidad Judicial no penal zona 1”*, la nota final de la estudiante Molina Andrade Cinthya Guadalupe por la siguiente: 96,35.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura a los trece días de mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los trece días de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 112-2015

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana…”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres…”*;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...);y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social…”*;

Que, mediante Decreto Supremo 1404, publicado en el Registro Oficial 158, de 11 de noviembre de 1966, se expidió la *“Ley Notarial”*, mediante la cual se determina la función que tienen las notarias y notarios;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“Todo ingreso de personal de la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres…”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.”*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 073-2015, resolvió: “UNIFICAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA EL ÓRGANO AUXILIAR DEL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 071-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFIRMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PARA LLENAR VACANTES DE NOTARIAS Y NOTARIOS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 21 de abril de 2015, mediante Resolución 078-2015, resolvió: “CREAR NUEVAS NOTARÍAS A NIVEL NACIONAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2811, de 13 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-4151-2015, de

8 de mayo de 2015, y su alcance, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, que contienen el: “Informe No. 12 Selección de Notarías a nivel nacional”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**NOMBRAR NOTARIAS Y NOTARIOS A NIVEL NACIONAL**

**Artículo 1.-** Aprobar el informe referente a la designación de notarias y notarios a nivel nacional, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano y presentado por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General.

**Artículo 2.-** Nombrar notarias y notarios a los elegibles que constan en el anexo 1 y 2 que forman parte de esta resolución.

**Artículo 3.-** Delegar a la Directora General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las nuevas notarias y notarios, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**ANEXO 1**

INFORMACIÓN GENERAL DEL ELEGIBLE:			POSTULÓ A:	SELECCIONÓ LA NOTARÍA:			
No.	CÉDULA	NOMBRES	PROVINCIA	Notaría No.	PROVINCIA	CANTÓN	PUNTAJE
1	010259622-8	ASTUDILLO ÁLVAREZ JUAN ESTEBAN	AZUAY	17	AZUAY	CUENCA	99,51
2	010293290-2	POZO VIDAL XAVIER DANILO	AZUAY	15	AZUAY	CUENCA	99,29
3	010204290-0	ULLOA REINOSO JOHN GUSTAVO	AZUAY	16	AZUAY	CUENCA	98,90
4	010228321-5	RAMÍREZ ARÉVALO CYNTHIA LEONILA	AZUAY	20	AZUAY	CUENCA	98,53
5	010365916-5	BERNAL VILLA GEOVANNY JAVIER	AZUAY	21	AZUAY	CUENCA	96,40
6	010486040-8	ARIAS VEGA MAYRA ELIZABETH	AZUAY	13	AZUAY	CUENCA	95,31
7	180308720-2	GAVILANES ZUÑIGA DARWIN HERNÁN	AZUAY	14	AZUAY	CUENCA	95,10

8	010248127-2	ASTUDILLO VILLA RUTH ELIZABETH	AZUAY	1	AZUAY	SANTA ISABEL	92,84
9	010180264-3	MALO GONZÁLEZ DIANA ISABEL	AZUAY	2	AZUAY	SIGSIG	89,02
10	040104698-2	ROJAS NARVÁEZ HENRY OSWALDO	BOLÍVAR	3	BOLÍVAR	GUARANDA	98,95
11	020057681-7	YÁNEZ OLALLA TELMO ELÍAS	BOLÍVAR	2	BOLÍVAR	SAN MIGUEL	98,90
12	180240606-4	CRIOLO ARCOS HERNÁN RAMIRO	BOLÍVAR	2	BOLÍVAR	GUARANDA	92,09
13	171185696-1	CLAVIO CARRIÓN GINA LUCÍA	BOLÍVAR	4	BOLÍVAR	GUARANDA	90,96
14	020133515-5	FERRO YÁNEZ FREDY FERNANDO	BOLÍVAR	1	BOLÍVAR	CALUMA	90,91
15	110193095-4	JIMÉNEZ ZUÑIGA MAX ALBERTO	BOLÍVAR	3	BOLÍVAR	SAN MIGUEL	84,55
16	020148062-1	CHÁVEZ CHIMBO GUSTAVO ANTONIO	BOLÍVAR	1	BOLÍVAR	CHIMBO	83,47
17	020193479-1	SÁNCHEZ HUILCA FLAVIO DANILO	BOLÍVAR	1	BOLÍVAR	SAN MIGUEL	82,20
18	030171514-0	GONZÁLEZ VÁZQUEZ SILVIA CATALINA	CAÑAR	2	CAÑAR	BIBLIÁN	93,31
19	030202900-4	ARÉVALO ANDRADE EULALIA ISABEL	CAÑAR	4	CAÑAR	CAÑAR	88,62
20	040091375-2	GUERRÓN CHAMPUTIZ DORIS GERMANIA	CARCHI	3	CARCHI	TULCÁN	99,44
21	040069428-7	RODRÍGUEZ FUENTES MARCO BAYARDO	CARCHI	4	CARCHI	TULCÁN	98,48
22	040076174-8	ANDINO CADENA EDWIN FERNANDO	CARCHI	1	CARCHI	BOLÍVAR	97,90
23	040099567-6	CHAMORRO OBANDO ÓSCAR RENÉ	CARCHI	1	CARCHI	ESPEJO	84,20
24	060237423-3	MUÑOZ RODRÍGUEZ PABLO SEBASTIÁN	CHIMBORAZO	7	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	99,40
25	030132225-1	ANDRADE ESPINOZA VICTOR MANOLO	CHIMBORAZO	5	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	98,24
26	060212784-7	MONTES ESPINOZA CÉSAR GUILLERMO	CHIMBORAZO	1	CHIMBORAZO	ALAUÍ	96,86
27	060211593-3	VINUEZA CISNEROS IVÁN VLADIMIR	CHIMBORAZO	10	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	95,40
28	060296300-1	HEREDIA CADENA WILLÁN ALEJANDRO	CHIMBORAZO	9	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	94,90
29	170800313-0	GALLEGOS MARTÍNEZ PACÍFICO BLADIMIR	CHIMBORAZO	1	CHIMBORAZO	CHUNCHI	94,42
30	060347499-0	ZUÑIGA SILVA MARÍA ELENA	CHIMBORAZO	8	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	93,81
31	060314434-6	ALULEMA SALGUERO BLANCA GABRIELA	CHIMBORAZO	2	CHIMBORAZO	COLTA	91,86
32	060187873-9	RUIZ OLMEDO REINALDO DEMETRIO	CHIMBORAZO	1	CHIMBORAZO	CHAMBO	90,68
33	060205336-5	GARCÍA BARBA ELINA DEL CARMEN	CHIMBORAZO	11	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	80,91
34	060288369-6	CANTOS LÓPEZ JUAN CARLOS	CHIMBORAZO	1	CHIMBORAZO	PALLATANG A	80,31
35	050124105-3	MOLINA VITERI AUGUSTO ARQUILAO	COTOPAXI	1	COTOPAXI	SALCEDO	97,28
36	050235107-5	SANTACRUZ ARCOS ESTEBAN PATRICIO	COTOPAXI	2	COTOPAXI	SAQUISILÍ	94,10
37	050129144-7	CORRALES LEÓN JAIME AUGUSTO	COTOPAXI	1	COTOPAXI	SAQUISILÍ	90,41
38	050234173-8	MOLINA CÁCERES MANUEL SANTIAGO	COTOPAXI	1	COTOPAXI	PANGUA	80,90
39	070464769-2	CUENCA JARAMILLO MIGUEL ÁNGEL	EL ORO	1	EL ORO	ARENILLAS	96,10
40	110320555-3	PEÑA YAGUACHI ANTONIO JOSÉ	EL ORO	10	EL ORO	MACHALA	95,02
41	070188918-0	PEÑA MOROCHO OSWALDO IVÁN	EL ORO	2	EL ORO	HUAQUILLAS	95,00
42	070447882-5	ORTEGA DELGADO ANA KARINA	EL ORO	2	EL ORO	ARENILLAS	93,70
43	070250766-6	PAVÓN DURÁN ROSA ISABEL	EL ORO	1	EL ORO	PIÑAS	89,01
44	070278978-5	ROMERO ULLOA GLENDA PAOLA	EL ORO	2	EL ORO	PIÑAS	88,69
45	070237094-1	GÓMEZ JIMBO SULMI HAYDEE	EL ORO	1	EL ORO	LAS LAJAS	88,40
46	070212781-2	SIMBALA OCHOA GLENDA DEL CISNE	EL ORO	1	EL ORO	MARCABELÍ	86,30
47	180298521-6	VILLALVA MARTÍNEZ FRANKLIN XAVIER	ESMERALDAS	6	ESMERALDAS	ESMERALDAS	98,91
48	170446114-2	ANDRADE CABEZAS HUGO FABIÁN	ESMERALDAS	1	ESMERALDAS	QUININDÉ	97,33
49	080129825-8	QUISHPE CANO DOLORES	ESMERALDAS	1	ESMERALDAS	MUISNE	97,12
50	080134865-7	VILLAVICENCIO VILLACRÉS AGUSTÍN LEONARDO	ESMERALDAS	1	ESMERALDAS	SAN LORENZO	94,70
51	080130286-0	CUELLAR GRUEZO CYNTHIA JACQUELINE	ESMERALDAS	1	ESMERALDAS	RÍO VERDE	93,90
52	171271662-8	TASIPANTA GUANOTASIG MARÍA YOLANDA	GALÁPAGOS	1	GALÁPAGOS	SAN CRISTÓBAL	88,04
53	092261378-1	YUNES PINELA DIANA SOFÍA	GUAYAS	22	GUAYAS	GUAYAQUIL	99,96
54	091794976-0	UGALDE YÁNEZ ANDREA STEPHANIE	GUAYAS	43	GUAYAS	GUAYAQUIL	99,95
55	091190292-2	DITO MENDOZA AMELIA POLICARPA	GUAYAS	17	GUAYAS	GUAYAQUIL	99,90
56	091328136-6	SANTANA VILLACRESES JUAN CARLOS	GUAYAS	18	GUAYAS	GUAYAQUIL	99,84
57	170745630-5	VÁSQUEZ LEIVA RICARDO RENATO	GUAYAS	9	GUAYAS	GUAYAQUIL	99,71
58	170799706-8	ALARCÓN SÁNCHEZ FRANKLIN RIGOBERTO	GUAYAS	2	GUAYAS	GUAYAQUIL	99,63
59	091881163-9	CHÁVEZ ABRIL ANDREA STEPHANY	GUAYAS	14	GUAYAS	GUAYAQUIL	99,63
60	091439079-4	FREIRE GUTIÉRREZ MARÍA LUCÍA	GUAYAS	20	GUAYAS	GUAYAQUIL	99,21
61	091472956-1	CONDO MACÍAS PABLO LEONIDAS	GUAYAS	5	GUAYAS	GUAYAQUIL	99,11
62	091814053-4	ÁVILA STAGG LUIS CARLOS	GUAYAS	40	GUAYAS	GUAYAQUIL	99,00
63	091683017-7	SALTOS ANDRADE MARÍA ALEJANDRA	GUAYAS	34	GUAYAS	GUAYAQUIL	99,00
64	090876363-4	VITERI THOMPSON MARTHA SUSANA	GUAYAS	39	GUAYAS	GUAYAQUIL	98,91
65	092167565-8	LIZANO BAJAÑA LORENA KATIUSKA	GUAYAS	71	GUAYAS	GUAYAQUIL	98,84
66	090615216-0	PEÑA MALTA BOLÍVAR EDUARDO LEONICIO	GUAYAS	44	GUAYAS	GUAYAQUIL	98,74
67	090492189-7	MORANTE VALENCIA JOSÉ ANDRÉS	GUAYAS	68	GUAYAS	GUAYAQUIL	98,61
68	090861605-5	MENDIETA JÁCOME SERGIO HERIBERTO	GUAYAS	46	GUAYAS	GUAYAQUIL	98,15
69	010020830-5	ALVEAR ALVEAR CARLOS MARÍA	GUAYAS	64	GUAYAS	GUAYAQUIL	97,90

70	091378802-2	ANDRADE SAN LUCAS PATRICIA VERÓNICA	GUAYAS	57	GUAYAS	GUAYAQUIL	97,63
71	092469027-4	CORREA ACEBO ISABEL CRISTINA	GUAYAS	48	GUAYAS	GUAYAQUIL	97,50
72	090963071-7	NAVAS TINOCO ÁNGEL DE LA CRUZ	GUAYAS	70	GUAYAS	GUAYAQUIL	97,48
73	020166684-9	FLORES MENDOZA JUAN ANTONIO	GUAYAS	69	GUAYAS	GUAYAQUIL	97,40
74	091265990-1	NUQUES MARTÍNEZ MARÍA ISABEL	GUAYAS	45	GUAYAS	GUAYAQUIL	96,81
75	120557571-3	TAPIA FRANCO DIANA ISABEL	GUAYAS	72	GUAYAS	GUAYAQUIL	96,81
76	091653903-4	QUIROLA LEMA CRISTEL PAMELA	GUAYAS	61	GUAYAS	GUAYAQUIL	96,62
77	020047379-1	GARCÍA NÚÑEZ ANIBAL BENJAMÍN	GUAYAS	76	GUAYAS	GUAYAQUIL	96,49
78	091358168-2	MORÁN NUQUES RODRIGO GASTÓN	GUAYAS	56	GUAYAS	GUAYAQUIL	95,91
79	092200282-9	NÚÑEZ CUZCO TATIANA LYSSET	GUAYAS	74	GUAYAS	GUAYAQUIL	95,77
80	091508609-4	ALCÍVAR FABRE ROSA LAURA	GUAYAS	60	GUAYAS	GUAYAQUIL	95,30
81	090250350-7	AROSEMENA BENITES RÓGER RAMÓN	GUAYAS	58	GUAYAS	GUAYAQUIL	95,20
82	090493275-3	GONZAGA TAMA JAVIER ENRIQUE	GUAYAS	63	GUAYAS	GUAYAQUIL	94,66
83	171262614-0	LÓPEZ OBANDO LUISA ELIZABETH	GUAYAS	52	GUAYAS	GUAYAQUIL	94,52
84	091818495-3	INSUASTE CALDERÓN FIDEL EDUARDO	GUAYAS	75	GUAYAS	GUAYAQUIL	93,93
85	090854888-6	ZAMBRANO PARRA PEDRO CÉSAR	GUAYAS	62	GUAYAS	GUAYAQUIL	92,10
86	130571191-1	LOOR VERA BRINA KHAROL	GUAYAS	73	GUAYAS	GUAYAQUIL	90,85
87	091287665-3	TAMA VELASCO JUAN MANUEL	GUAYAS	47	GUAYAS	GUAYAQUIL	90,50
88	110286955-7	GUZMAN GONZÁLEZ JORGE GEOVANNY	GUAYAS	59	GUAYAS	GUAYAQUIL	90,40
89	091558332-2	SUBÍA PINTO PAULA CARIBE	GUAYAS	54	GUAYAS	GUAYAQUIL	90,15
90	091135841-4	NAVARRETE CALDERÓN WILLY JACK	GUAYAS	49	GUAYAS	GUAYAQUIL	89,84
91	060289105-3	ALULEMA BORJA RAFAEL ERNESTO	GUAYAS	50	GUAYAS	GUAYAQUIL	89,76
92	091624322-3	ORELLANA BAJAÑA MARÍA LORENA	GUAYAS	51	GUAYAS	GUAYAQUIL	87,90
93	070212556-8	BUSTOS ROMERO NARDI JADIRA	GUAYAS	65	GUAYAS	GUAYAQUIL	86,41
94	091655551-9	OTTATI SALCEDO MARCO ÁNGELO	GUAYAS	55	GUAYAS	GUAYAQUIL	86,30
95	091321812-9	SEMPÉRTEGUI ZAMBRANO KELLY GABRIELA	GUAYAS	53	GUAYAS	GUAYAQUIL	85,44
96	120165594-9	SALAS GUZMÁN NIETZSCHE ALFONSO	GUAYAS	66	GUAYAS	GUAYAQUIL	85,20
97	120315420-6	SALCEDO FAYTONG MARIANA ISABEL	GUAYAS	67	GUAYAS	GUAYAQUIL	84,97
98	090609154-1	CADENA INDARTE ROSA MONSERRATE	GUAYAS	1	GUAYAS	NOBOL	84,77
99	091479651-1	ESTRADA ZAPATIER MARÍA GABRIELA	GUAYAS	78	GUAYAS	GUAYAQUIL	84,55
100	092429684-1	PARRA VILLACÍS KARLA MYRIAM	GUAYAS	79	GUAYAS	GUAYAQUIL	84,50
101	090897708-5	VILLACÍS ARDITTO EDUARDO IVÁN	GUAYAS	5	GUAYAS	MILAGRO	82,89
102	090101653-5	FREILE PÉREZ LUIS ALBERTO	GUAYAS	1	GUAYAS	NARANJAL	82,26
103	171276279-6	ROMERO MYERS CRISTINA MYRIAM	GUAYAS	1	GUAYAS	MARCELINO MARIDUENAS	81,53
104	130151912-8	VÉLEZ GUTIÉRREZ ZOILA CLEMENCIA	GUAYAS	1	GUAYAS	COLIMES	81,43
105	091064451-7	BURGOS RUGEL LELIA ETELVINA	GUAYAS	1	GUAYAS	ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJÁN)	81,30
106	092338629-6	MUIRRAGUI ZAMBRANO YOHANNA DANIELA	GUAYAS	1	GUAYAS	URBINA JADO (SALITRE)	81,11
107	090528055-8	OYAGUE BELTRÁN JENNY JOSEFINA	GUAYAS	1	GUAYAS	TRIUNFO	80,82
108	060298709-1	BEDRÁN HERNÁNDEZ JUSSEPH YAMIL	GUAYAS	1	GUAYAS	NARANJITO	80,43
109	020175117-9	SÁNCHEZ VINUEZA MARIO BRICENIO	IMBABURA	7	IMBABURA	IBARRA	98,80
110	040109824-9	GARRIDO MERA LUIS ABDÓN	IMBABURA	8	IMBABURA	IBARRA	94,81
111	100238030-9	ZEA DÁVILA FRANCISCO JAVIER	IMBABURA	4	IMBABURA	OTAVALO	82,45
112	100203556-4	ENRÍQUEZ CABASCANGO SEGUNDO PATRICIO	IMBABURA	1	IMBABURA	PIMAMPIRO	81,92
113	110317948-5	SINCHE PAUTA PAÚL ALEXANDER	LOJA	10	LOJA	LOJA	99,63
114	110423500-5	CÓRDOVA MALDONADO MIGUEL ALEJANDRO	LOJA	1	LOJA	CALVAS	98,12
115	110349695-4	TUTILLO RODRÍGUEZ JUAN PABLO	LOJA	2	LOJA	SARAGURO	97,94
116	110189625-4	ÁLVAREZ ROMERO ROCÍO DE LOS ANDES	LOJA	2	LOJA	MACARÁ	92,34
117	110396895-2	ANGAMARCA PUCHAICELA DANNI OSWALDO	LOJA	1	LOJA	SARAGURO	89,64
118	110376161-3	ARCINIEGAS BECERRA XAVIER ALEJANDRO	LOJA	2	LOJA	PALTAS	89,63
119	110325647-3	CABRERA CABRERA DEBBIE JEANNETT	LOJA	1	LOJA	PALTAS	82,87
120	110257283-9	RIVERA BALCÁZAR JOSÉ GONZALO	LOJA	9	LOJA	LOJA	81,31
121	120242577-1	VILLAO GONZÁLEZ BORIS ARCEÑO	LOS RÍOS	4	LOS RÍOS	QUEVEDO	100,00
122	120548087-2	SÁNCHEZ ZAMBRANO ELVIS ADRIÁN	LOS RÍOS	3	LOS RÍOS	QUEVEDO	99,44
123	180310846-1	MARTÍNEZ NÚÑEZ RÓMULO EUCLIDES	LOS RÍOS	2	LOS RÍOS	QUEVEDO	98,40
124	091376621-8	VASCONCELLOS DÍAZ EDUARDO OSWALDO	LOS RÍOS	2	LOS RÍOS	BABAHOYO	96,00
125	120001330-6	MORENO VITERI MIGUEL ALBERTO	LOS RÍOS	4	LOS RÍOS	BABAHOYO	95,35
126	120437006-6	VELASCO SERRANO JOFFRE ORLANDO	LOS RÍOS	5	LOS RÍOS	QUEVEDO	94,71
127	091916876-5	ÁLAVA PARRALES INGRID GABRIELA	LOS RÍOS	5	LOS RÍOS	BABAHOYO	94,45
128	120415392-6	CARRASCO MEDINA MIRIAN TERESA	LOS RÍOS	2	LOS RÍOS	VENTANAS	93,39
129	120373833-9	MOREIRA ARRIAGA ENRIQUE ISIDRO	LOS RÍOS	1	LOS RÍOS	BABAHOYO	90,84
130	120293727-0	MENDOZA GARCÍA CARLOS ARMANDO	LOS RÍOS	6	LOS RÍOS	QUEVEDO	87,24
131	120037452-6	JIMÉNEZ VILLAMAR IGNACIO PASCUAL	LOS RÍOS	1	LOS RÍOS	BUENA FE	81,34
132	110364394-4	HIDALGO SAMANIEGO VANESSA ALEXANDRA	LOS RÍOS	1	LOS RÍOS	VALENCIA	80,42

133	130546208-5	ALARCÓN GUILLÉN GERARDO LEONEL	MANABÍ	1	MANABÍ	PEDERNALES	99,71
134	130205299-6	MENDOZA GUILLEM TITO NILTON DIÓMEDES VICENTE	MANABÍ	7	MANABÍ	MANTA	97,92
135	170679187-6	VÉLEZ CABEZAS JOSÉ LUIS FERNANDO	MANABÍ	6	MANABÍ	MANTA	97,50
136	130831974-6	PERDOMO VELÁSQUEZ SARA VICTORIA	MANABÍ	2	MANABÍ	MONTECRISTI	97,41
137	170874981-5	VÁZQUEZ BERMÚDEZ MARLON VICENTE	MANABÍ	2	MANABÍ	EL CARMEN	95,22
138	130150467-4	MENDOZA MENDOZA PEDRO EDUARDO	MANABÍ	1	MANABÍ	TOSAGUA	95,19
139	130195606-4	ORDÓÑEZ ZAMBRANO MARÍA BEATRIZ	MANABÍ	2	MANABÍ	SANTA ANA	93,02
140	050157442-0	MASAPANTA BONILLA MARIO BAYARDO	MANABÍ	1	MANABÍ	CHONE	91,96
141	130664703-1	ROMERO VÉLEZ GABRIELA IVANIA	MANABÍ	1	MANABÍ	ROCAFUERTE	89,50
142	131142537-3	CHÁVEZ CHANCAY JUAN CARLOS	MANABÍ	2	MANABÍ	ROCAFUERTE	89,29
143	130377735-1	MENDOZA ZAMBRANO VOLTAIRE EDUARDO	MANABÍ	2	MANABÍ	CHONE	86,19
144	130947913-5	SOLÓRZANO ZAMBRANO NIEVE DOLORES	MANABÍ	3	MANABÍ	CHONE	83,34
145	130865363-1	LÓPEZ VÉLIZ ALCIDA LILIANA	MANABÍ	1	MANABÍ	JARAMIJÓ	81,70
146	130155284-8	BARBERÁN BARBERÁN JAIME HORACIO	MANABÍ	2	MANABÍ	SUCRE	81,51
147	130342938-3	CHANCAY CHANCAY SOBEIDA LETYS MARÍA	MANABÍ	1	MANABÍ	SUCRE	80,71
148	130623689-2	VILLACRESES MACÍAS INGRID IVONNE	MANABÍ	3	MANABÍ	JIPIJAPA	80,61
149	170638875-6	OLMEDO ESPINOSA JORGE HERNÁN	MANABÍ	1	MANABÍ	PAJÁN	80,45
150	131007641-7	COBEÑA BOWEN JAHAIRA MARINEL	MANABÍ	2	MANABÍ	BOLÍVAR	80,02
151	180261916-1	BRITO GALARZA RICHARD GIOVANNY	MORONA SANTIAGO	4	MORONA SANTIAGO	MACAS	94,51
152	140071236-8	ESPINOZA BARRERA JHONY MAURICIO	MORONA SANTIAGO	1	MORONA SANTIAGO	SANTIAGO DE MÉNDEZ	91,88
153	050243958-1	VILLACÍS BEDÓN ROLANDO MAURICIO	NAPO	1	NAPO	QUIJOS	100,00
154	150033328-9	TAPIA VILLACRÉS GIOVANNI MARCELO	NAPO	2	NAPO	TENA	99,20
155	150042479-9	ANGO TOAPANTA NANCY ROCÍO	NAPO	1	NAPO	CHACO	87,27
156	060267136-4	AULLA ERAZO WASHINGTON JOEL	NAPO	1	NAPO	CARLOS JULIO AROSEMEN A TOLA	84,55
157	110205654-4	GUAMÁN GUALPA ERWIN VICENTE	ORELLANA	3	ORELLANA	PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA	94,50
158	210001692-8	ZÚÑIGA HUGO BAYRON LENIN	ORELLANA	1	ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	93,68
159	160018975-5	VIÑÁN MANCERO MANUEL GONZALO	PASTAZA	1	PASTAZA	MERA	83,69
160	171404101-7	PALACIOS VIVERO MARÍA JOSÉ	PICHINCHA	31	PICHINCHA	QUITO	99,93
161	171031998-7	GARCÍA VINUEZA ÁLVARO DANIEL	PICHINCHA	78	PICHINCHA	QUITO	99,90
162	170731983-4	PÉREZ ACUÑA MANUEL ABDÓN	PICHINCHA	77	PICHINCHA	QUITO	99,56
163	171375164-0	OCHOA CASTILLO CHRISTIAN GUILLERMO	PICHINCHA	79	PICHINCHA	QUITO	99,01
164	171503376-5	CEDEÑO ARMAS JOSÉ ANTONIO	PICHINCHA	81	PICHINCHA	QUITO	98,63
165	090871649-1	HIDALGO RIVERA CARLA MARÍA	PICHINCHA	83	PICHINCHA	QUITO	98,20
166	170373504-1	CALUGUILLIN CATUCUAGO TEÓFILO GUSTAVO	PICHINCHA	80	PICHINCHA	QUITO	97,75
167	091386728-9	BRIONES TRIVIÑO MÓNICA GISELLA	PICHINCHA	82	PICHINCHA	QUITO	97,41
168	171150400-9	JURADO VACA ALEXIS PATRICIO	PICHINCHA	84	PICHINCHA	QUITO	97,12
169	180366188-1	ÁLVAREZ ALTAMIRANO EDISON SANTIAGO	PICHINCHA	85	PICHINCHA	QUITO	96,90
170	050293456-5	CÓNDOR SALAZAR MERCEDES AMANDA	PICHINCHA	72	PICHINCHA	QUITO	94,90
171	091100602-1	REYES BORBOR GINA AUXILIADORA	SANTA ELENA	1	SANTA ELENA	SANTA ELENA	94,10
172	010342905-6	MORENO ORDÓÑEZ GUIDO BENJAMÍN	SANTA ELENA	2	SANTA ELENA	LA LIBERTAD	88,26
173	100004947-6	JARAMILLO NAVARRETE ENELIO FALCONERI	SANTO DOMINGO TSÁCHILAS	6	SANTO DOMINGO TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	99,98
174	060213462-9	FUENTES RAMOS MARIO RODRIGO	SANTO DOMINGO TSÁCHILAS	8	SANTO DOMINGO TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	99,08
175	170842740-4	TRUJILLO POVEDA MÉNTOR FILIMÓN	SANTO DOMINGO TSÁCHILAS	9	SANTO DOMINGO TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	99,01
176	020072885-5	VALVERDE BAYAS WILSON VIÑÁN	SANTO DOMINGO TSÁCHILAS	7	SANTO DOMINGO TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	95,60
177	110219034-3	RODRÍGUEZ BOZA SIXTO MARCELO	SUCUMBÍOS	3	SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	91,49

178	130330333-1	TAPIA CARPIO PATRICIO ROLANDO	SUCUMBÍOS	1	SUCUMBÍOS	SHUSHUFIN DI	90,61
179	170433515-5	CHONATA MORALES STALIN ANDRÉS	SUCUMBÍOS	4	SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	90,60
180	180123192-7	BARONA PILCO MANUEL ENRIQUE	SUCUMBÍOS	1	SUCUMBÍOS	CASCALES	87,90
181	110061565-5	BARRAZUETA TOLEDO JOSÉ MARÍA	SUCUMBÍOS	1	SUCUMBÍOS	CUYABENO	80,16
182	180213398-1	LASCANO FRÍAS CARLOS MILTON	TUNGURAHUA	9	TUNGURAHUA	AMBATO	99,49
183	180204726-4	VILLACRESES MARÍA FLORINDA	TUNGURAHUA	10	TUNGURAHUA	AMBATO	98,91
184	180252106-0	LEÓN RIVERA GUSTAVO GERMANICO	TUNGURAHUA	3	TUNGURAHUA	PELILEO	98,76
185	180250777-0	FREIRE ÁLVAREZ LUIS ROBERTO	TUNGURAHUA	1	TUNGURAHUA	PATATE	97,70
186	180251857-9	LANA VÉLEZ MÓNICA JUDITH	TUNGURAHUA	1	TUNGURAHUA	CEVALLOS	94,82
187	180205296-7	VELASTEGUÍ ARIAS VICENTE MARCELO	TUNGURAHUA	1	TUNGURAHUA	MOCHA	93,11
188	190022607-5	SALINAS CUEVA MARÍA GUILLERMINA	ZAMORA CHINCHIPE	1	ZAMORA CHINCHIPE	PANGUI	80,20

ANEXO 2

INFORMACIÓN GENERAL DEL ELEGIBLE:			POSTULÓ A:	SELECCIONÓ LA NOTARÍA:				
No.	CÉDULA	NOMBRES	PROVINCIA	Notaria No.	PROVINCIA	CANTÓN	PUNTAJE	OBSERVACIONES
1	010234146-8	DELGADO PELÁEZ MARCO REINALDO	AZUAY	19	AZUAY	CUENCA	98,31	TITULAR DE LA NOTARÍA 2DA DE SANTA ISABEL/AZUAY, POSTULÓ Y APROBÓ EN AZUAY, SELECCIONANDO LA NOT. 19AVA DE CUENCA
2	010349157-7	TORRES CABRERA OLIVA ELIZABETH	AZUAY	18	AZUAY	CUENCA	96,91	TITULAR DE LA NOTARÍA. 1RA DE PAUTE/AZUAY, POSTULÓ Y APROBÓ EN AZUAY, SELECCIONANDO LA NOTARÍA 18AVA DE CUENCA
3	010375961-9	BERMÚDEZ POZO LOURDES PATRICIA	AZUAY	1	AZUAY	PAUTE	93,93	SERÁ POSESIONADO EN LA NOTARÍA SELECCIONADA, UNA VEZ QUE LA NOTARÍA ESCOGIDA QUEDE VACANTE
4	010300634-2	PESÁNTEZ OCHOA IVÁN LEONARDO	AZUAY	2	AZUAY	SANTA ISABEL	81,09	SERÁ POSESIONADO EN LA NOTARÍA SELECCIONADA, UNA VEZ QUE LA NOTARÍA ESCOGIDA QUEDE VACANTE
5	170646333-6	LLERENA VARGAS JORGE ALFONSO	COTOPAXI	6	COTOPAXI	LATACUNGA	94,81	TITULAR DE LA NOTARÍA 3RA DE MACAS/MORONA SANTIAGO, POSTULÓ Y APROBÓ EN COTOPAXI, SELECCIONANDO LA NOTARÍA 6TA DE LATACUNGA
6	070329527-9	NOVILLO ARÉVALO WILSON VINICIO	EL ORO	8	EL ORO	MACHALA	98,01	TITULAR DE LA NOTARÍA 3RA DE PASAJE/EL ORO, POSTULÓ Y APROBÓ EN EL ORO, SELECCIONANDO LA NOTARÍA 8VA DE MACHALA
7	070092209-9	AYORA VALDIVIEZO ANTONIO MIGUEL	EL ORO	9	EL ORO	MACHALA	95,12	TITULAR DE LA NOTARÍA 1RA DE PORTOBELO/EL ORO, POSTULÓ Y APROBÓ EN EL ORO, SELECCIONANDO LA NOTARÍA 9NA DE MACHALA

8	180129473-5	LOZADA SANTANA CARLOS FERNANDO	GUAYAS	77	GUAYAS	GUAYAQUIL	94,95	TITULAR DE LA NOTARÍA 1RA DE ARAJUNO/PASTAZA, POSTULÓ Y APROBÓ EN GUAYAS, SELECCIONANDO LA NOTARÍA 77VA DE GUAYAQUIL
9	130952003-7	CEVALLOS CHICA ALEX ARTURO	MANABÍ	1	MANABÍ	JIPIJAPA	94,45	TITULAR DE LA NOTARÍA 1RA DE JAMA/MANABÍ, POSTULÓ Y APROBÓ EN MANABÍ, SELECCIONANDO LA NOTARÍA/RA DE JIPIJAPA
10	010294050-9	MEJÍA REINOSO FREDY GABRIEL	MORONA SANTIAGO	3	MORONA SANTIAGO	MACAS	98,75	SERÁ POSESIONADO EN LA NOTARÍA SELECCIONADA, UNA VEZ QUE LA NOTARÍA ESCOGIDA QUEDE VACANTE
11	190024287-4	LEÓN BRAVO VÍCTOR HUGO	ZAMORA CHINCHIPE	3	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	94,40	TITULAR DE LA NOTARÍA 1RA DE CHINCHIPE/ZAMORA CHINCHIPE, POSTULÓ Y APROBÓ EN ZAMORA CHINCHIPE, SELECCIONANDO LA NOTARÍA 3RA DE ZAMORA

**Razón:** Siento por tal que los anexos que anteceden, forman parte de la Resolución 112-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el dieciocho de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

